

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SEGOVIA, ANTIOQUIA.

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO Nro: 619

RADICADO NRO: 2023-00046-00.

Teniendo en cuenta lo deprecado por el doctor RODRIGO ALBERTOI VILLA ZULETA, en su condición de Apoderado en el anterior memorial poder arrimado, el Despacho RESUELVE:

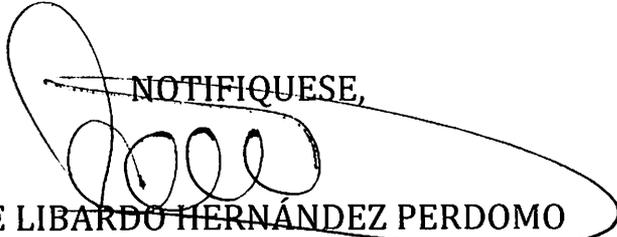
RECONOCER al doctor RODRIGO ALBERTO VILLA ZULETA como apoderado de NORIDA MILDRED DIAZ ATEHORTUA, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado, procédase a compartir el Link del expediente al correo electrónico indicando en el anterior escrito.

Se tiene a la demandada NORIDA MILDRED DIAZ ATEHORTUA notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto donde se admitió la demanda de Pertenencia, desde el día en que se notifique por estado este proveído y una vez quede ejecutoriado, empezando por ende a correr el traslado para retirar anexos y contestar, ello en cumplimiento del artículo 301 y 91 del Código General.

TENER por agregado al proceso la página las fotografías de las vallas fijadas en el lugar objeto de pertenencia y la constancia de inscripción de la demanda, en la forma y términos indicados en el artículo 375 del C.G.P.

DISPONER por medio de la Secretaria se ingrese al registro Nacional de Personas emplazadas el edicto arrimado para así ejecutar un control efectivo de términos con miras a la designación del Curador Ad.Litem, en caso de ser necesario por la no comparecencia

Teniendo en cuenta el anterior memorial poder arrimado

NOTIFIQUESE,  
  
JOSE LIBARDO HERNÁNDEZ PERDOMO

JUEZ